

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de Ambito Nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y las Ordenes de 28 de julio de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. 30/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de julio de 1966, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- Actividades: Celebración de espectáculos exclusivamente taurinos, de todas clases, en el ámbito territorial del Convenio.
- Hechos imponibles, bases, tipos y cuotas:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Tráfico de Empresas				
Compra de ganado de lidia ...	186-I-f)	50.000.000	1,50 %	750.000,00
Celebración de espectáculos exclusivamente taurinos de todas clases ...	201-I	533.333.334	1,00 %	5.333.333,34
Total cuota Tráfico de Empresas				6.083.333,34
Arbitrio Provincial				
Compra de ganado de lidia ...		50.000.000	0,50 %	250.000,00
Celebración de los citados espectáculos		533.333.334	0,35 %	1.866.666,66
Total cuota global				8.200.000,00

De las cuotas asignadas por Arbitrio Provincial se deducirán las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ocho millones doscientas mil pesetas, a deducir el Arbitrio Provincial correspondiente a las provincias y Plazas expresadas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Serán las siguientes: Número de funciones por empresario y provincia; categoría de las plazas donde se celebren los espectáculos; aforo de las mismas y categoría de los espectáculos taurinos que se celebren.

Séptimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y se elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria, y de la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se entenderá por cuadruplicado ejemplar, en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente, las actividades que las Empresas ejerzan, dis-

tintas a las comprendidas en el Convenio, y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos anteriores a 10 de noviembre y 15 de diciembre próximos, asumiendo la Agrupación por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los empresarios de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidos con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964 y la de 3 de mayo de 1966, en cuanto proceda.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que disponen las mencionadas Ordenes de 28 de julio de 1964 y 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se convocan exámenes y cursillos de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo, se convoca a los aspirantes que deseen ser admitidos al primer cursillo de capacitación para el ejercicio de la profesión de Agentes de Aduanas, en todo el territorio nacional, que será desarrollado por la Escuela de Estudios Aduaneros.

La admisión al cursillo se realizará con arreglo a las siguientes normas:

I. Las personas que deseen ser admitidas al cursillo presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, acompañada de copia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar todas las condiciones a que se refieren los apartados a), b), c) y g) del artículo primero, uno, de la Orden de 22 de febrero del año actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo último.

La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) o en las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público.

II. Las personas a las que sean aplicables los apartados dos, cinco y seis del artículo primero de dicha Orden lo harán constar en su solicitud, con el fin de ser eximidos de las pruebas de admisión.

III. Las listas de aspirantes se remitirán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 22 de febrero, al Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas y, una vez devueltas, la Dirección General de Aduanas las expondrá en su tablón de anuncios, en el de la Escuela de Estudios Aduaneros y en el del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas.

Los aspirantes que hayan sido excluidos o los que no hayan sido clasificados con arreglo a su petición podrán formular las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo durante el plazo de quince días.

IV. Una vez resueltas las reclamaciones de los aspirantes, la Dirección General de Aduanas publicará la lista de los admitidos en el «Boletín Oficial del Estado», clasificándolos de acuerdo con lo que establece el artículo primero de la Orden de 22 de febrero.

V. Los ejercicios para la prueba que establece el artículo primero, uno, e), comenzarán a los veinte días de la publicación de la lista de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado». Los ejercicios se realizarán en Madrid, en el local que con anticipación mínima de ocho días se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Aduanas.